

- RECIBO DE SUELDO DIGITAL -

RESUMEN

Por medio de la Resolución N° 346/2019 se permite a los empleadores emitir recibos de sueldos u otras formas de remuneración, indistintamente, en formato papel o digital.

Se deja sin efecto así el régimen anterior que permitía emitir recibos en forma electrónica o digital con la previa autorización por parte de la Secretaría de Trabajo.

La [Resolución N° 346/2019](#) del Ministerio de Producción y Trabajo, publicada en el B.O. el 17/05/2019, permite a los empleadores optar por emitir recibos de pago en concepto de salarios u otras formas de remuneración al personal en relación de dependencia, **indistintamente**, en **formato papel o digital**.

Cabe recordar que, hasta ahora, quien deseaba emitir recibos en formas electrónicas o digitales debía cumplir con el régimen de autorización previsto en la [Resolución N° 1455/2011](#) y las demás normas complementarias.

Este régimen, que queda ahora sin efecto, establecía que los empleadores debían solicitar autorización a la Secretaría de Trabajo para emitir recibos electrónicos o digitales, cumpliendo ciertos requisitos (fundamentar el pedido, aclarar los protocolos y estándares tecnológicos a utilizar para garantizar la seguridad, autenticidad, autoría, integridad e inalterabilidad de los recibos emitidos bajo estas modalidades, etc.).

La nueva norma permite entonces emitir indistintamente los recibos en formato papel o en forma digital, **pero aclara que en cualquier caso los recibos deben cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 138, 139 y 140 de la Ley de Contrato de Trabajo.**

Cabe recordar que el art. 138 establece que todo pago en concepto de salario u otra forma de remuneración debe instrumentarse mediante recibo firmado por el trabajador, en las condiciones del art. 59 LCT, mientras que el 139 requiere que sean extendidos en doble ejemplar. El art. 140 por su parte, fija las previsiones que el recibo mínimamente debe contener.

Ahora, como el recibo de sueldo debe obligatoriamente contener la firma de las partes contratantes, la nueva Resolución señala que en caso de optarse por recibos de pago digitales, el empleador debe arbitrar los medios necesarios para que los mismos sean firmados digitalmente por él y por el

trabajador. Es importante señalar que la norma se refiere a la firma digital, regida por la Ley N° 25.506.

Aclara también la resolución que el sistema debe permitir al trabajador optar por firmar en disconformidad y salvar sus recibos y guardar copia.

Por último, se indica que todos aquellos empleadores que se encontraren tramitando la autorización en base a la Resolución N° 1455/2011, quedan autorizados a emitir recibos de pago en los términos de esta nueva norma.

Si desea más información sobre la ley y/o asesoramiento particular, contáctese con Agustín E. Marque (aem@sambrizzi.com.ar) y/o Mariano Saubidet Marín (msm@sambrizzi.com.ar).

El presente informe no es ni pretende ser un análisis jurídico ni puede ser considerado como un asesoramiento por parte de Estudio Sambrizzi y Asociados – Abogados. Para mayor información y asesoramiento jurídico en relación a las cuestiones tratadas en este informe, no dude en contactarse con nosotros.